



Actualizado: Averdo 027
25-04-2002
Universidad de Pamplona

Nit. 890501510 -4

Adiciones: Averdo # 068 - 24-08-2001

Estatuto del Personal Adm. ACUERDO No.

068 - 24-08-2001
Régimen Disciplinario

■■004 ■

17 JUN 1999

MODIFICADO

POR: Averdo # 068 - 27agosto/99
Averdo # 092 - 14 Sep/99
Averdo # 007 - 24-02/2001
Averdo # 052 - 14-06-2001
Averdo # 118 - 18-12-2001.

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LA QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 28 DE LA LEY 30 DE DICIEMBRE 28 DE 1992,

ACUERDA:

Expedir el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, de conformidad
con las disposiciones emanadas de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. La Universidad de Pamplona es un ente universitario autónomo, del orden departamental, con régimen especial y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente. Reconocida como universidad por el Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971.

ARTÍCULO 2. Dentro de su autonomía, la Universidad de Pamplona se dará su propia organización, realizará la designación de sus directivas, y del personal académico y administrativo; así mismo definirá sus regímenes financiero, de contratación, presupuestal y de control fiscal.

ARTÍCULO 3. La Universidad de Pamplona se rige por la Ley 30 del 28 de



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

17 JUN 1999

2

ARTÍCULO 4. Para todos los efectos de Ley, la Universidad de Pamplona tiene su domicilio en la Ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. La Universidad podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional, a juicio del Consejo Superior y por recomendación previa del Consejo Académico, siempre que se cumplan los requisitos legales y académicos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD

MES AÑO
06 1999

288
70

VALOR

300.00

ORIGINAL o COPIA CERTIFICANTE

FORMA PG-29

ARTÍCULO 5. La Universidad de Pamplona tiene como Misión formar profesionales integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, la dignidad humana y del desarrollo nacional.

ARTÍCULO 6. Ténganse como normas orientadoras de la acción de la Universidad de Pamplona los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones consignados en el Capítulo II, Artículo 6 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

ARTÍCULO 7. Para el logro de su Misión, la Universidad de Pamplona integra las funciones misionales de formación, investigación, proyección social y producción. Cada una de ellas será definida de acuerdo con políticas explícitas como sigue:

- a. Formación: Consiste en preparar profesionales de altas calidades científicas, sociales y humanísticas y, consecuentemente, con alta capacidad de pensamiento autónomo, crítico y creativo. Esta función se desarrollará a través de las modalidades presencial, semipresencial, virtual



Universidad de Pamplona

Nit. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

17 JUN 1999

3.

propósito de relacionar la práxis social, el entorno circundante y el orbe. La Universidad destinará como mínimo el 2% de su presupuesto para el desarrollo de esta función.

- c. Proyección Social: Consiste en establecer canales de comunicación y de acción entre la Universidad y la sociedad, para responder efectivamente a las necesidades y demandas sociales. Incluye la asesoría, la consultoría, la Educación Continuada, entre otras actividades.
- d. Producción: Consiste en la realización de actividades tendientes a la oferta de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo de las personas, la Institución, la región y el país.

ARTÍCULO 8. Para cumplir las funciones misionales, la Universidad de Pamplona se buscará:

- a. Ofrecer formación superior de pregrado, postgrado y educación continuada formal y no formal.
- b. Ofrecer nuevas opciones de formación profesional en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades, que atiendan preferentemente las necesidades estratégicas del desarrollo regional y nacional.
- c. Cualificar su experiencia pedagógica para avanzar de manera pertinente en la investigación, la formación, la proyección social y la producción, con el fin de promover el desarrollo de la educación a nivel local, regional, nacional e



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

17 JUN 1999

4.

sectores productivos privados y estatales, contribuya a la solución de los problemas de la región y del país.

- e. Fomentar la investigación no sólo en la universidad sino también en su área de influencia, para buscar una mayor presencia de la Universidad en el desarrollo económico, social, político y cultural de la región y del país.
- f. Establecer permanentemente programas, líneas y proyectos de Investigación que le permitan reafirmar o reorientar su misión.
- g. Promover programas de proyección social que se conviertan en un enlace eficaz y eficiente entre la Institución y las comunidades local, regional, nacional, binacional colombo – venezolana e internacional.
- h. Convertir a la Universidad de Pamplona en una instancia de debates racionales (científicos, culturales, políticos y educativos) que permita la construcción del saber científico, tecnológico y humanístico.
- i. Propiciar los espacios para que las fuerzas sociales activas y en perspectiva de serlo tengan cabida en los programas de la Universidad y, conjuntamente, aporten iniciativas para el desarrollo de la Institución.
- j. Preparar profesionales con una nueva disposición ética y humana, comprometidos con la construcción de la paz y de una comunidad armónica, local, regional y nacional.
- k. Evaluar permanentemente el desarrollo institucional con el fin de hacer los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de la misión de la Universidad.



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042
17 JUN 1999

5.

- m. Propiciar la integración institucional nacional e internacional, con el fin de ofrecer programas de desarrollo, especialmente en la zona fronteriza colombo-venezolana.
- n. Promover y fomentar el desarrollo de la educación ambiental, la cultura de la recreación, el deporte y el uso del tiempo libre.
- o. Contribuir a la conservación, estudio y desarrollo del patrimonio cultural y artístico de la Universidad, de la ciudad, de la región y del país.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 9. El patrimonio y fuentes de financiación de la Universidad de Pamplona están constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos, según reglamentación interna.
- d. Los bienes que, como persona jurídica, adquiera y produzca a cualquier título.



Universidad de Pamplona

Nº. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

6.

17 JUN 1999

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10. La Estructura Orgánica de la Universidad de Pamplona está compuesta por:

- a. Gobierno y dirección de la universidad
- b. Las sedes
- c. Las facultades
- d. Las escuelas
- e. Los departamentos
- f. Los institutos
- g. Los grupos de investigación
- h. Los centros
- i. Los grupos de trabajo
- j. Los CREAD
- k. Las unidades operativas

Estas unidades, componentes de la estructura orgánica tienen funciones y competencias académicas y administrativas diferentes entre sí pero todas colaboran armónicamente orientadas por la Misión de la Universidad. Son autónomas en las competencias y funciones que le señalen las disposiciones y normas de la Universidad.

ARTÍCULO 11. En su estructura orgánica los componentes de la Universidad y las relaciones entre ellos mantienen un carácter unitario en su organización y



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

7.

17 JUN 1999

- a. El centralizado, cuyas competencias son en esencia de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de control y de ejecución de los procesos de carácter general.
- b. El descentralizado, cuyas competencias son de manera principal la ejecución de actividades de naturaleza académica y los correspondientes procesos administrativos y de apoyo.

ARTÍCULO 12. El gobierno y dirección de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales.

ARTICULO 13. La organización, gestión y administración académica corresponde a las sedes, facultades, escuelas, departamentos, institutos, grupos de investigación, centros, grupos de trabajo, CREAD y unidades operativas.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 14. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.



Universidad de Pamplona

Nº. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

8.

17 JUN 1999

función está condicionado a que el representante conserve su calidad de directivo académico.

- e. Un representante de los Docentes, escalafonados como asociado o titular de tiempo completo o dedicación exclusiva elegido por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- f. Un representante de los Estudiantes, con matrícula vigente, que curse por lo menos el cuarto semestre, elegido por el estudiantado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- g. Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- h. Un representante del Sector Productivo de Pamplona, designado por su gremio para un período de dos (2) años, al cabo del cual se rotará la representación del gremio productivo, de acuerdo con la reglamentación que expide el Consejo Superior Universitario.
- i. Un Ex – Rector de la Universidad de Pamplona que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los ex-rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.
- j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior Universitario podrá invitar a otras autoridades universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales,



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No.

0004.2

9.

17 JUN 1999

PARÁGRAFO 3. Cuando se presentare la vacante definitiva de uno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá dentro del mes siguiente a convocar la elección del reemplazo para un nuevo período.

ARTÍCULO 15. Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad de Pamplona, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 16. Por lo menos, una de cada tres (3) sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario deberá efectuarse en la sede principal en Pamplona.

ARTÍCULO 17. Constituye quórum deliberatorio del Consejo Superior Universitario la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 18. Para que las decisiones tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 19. Los miembros del Consejo Superior Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos.

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico que tengan la calidad de empleados públicos, al igual que el Rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales. Los miembros de estos Consejos en razón de las funciones públicas que desempeñan son responsables de las decisiones que se adopten en el seno de éstos organismos y actuarán en función de los intereses de la

Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

17 JUN 1999

10.

en ambos casos por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona..

PARÁGRAFO. Cuando el Consejo Superior Universitario por cualquier circunstancia no sea convocado por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona; las dos terceras partes de los miembros podrán solicitar su convocatoria al Gobernador o al Rector y esta petición será de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 22. Los actos emanados del Consejo Superior se denominan acuerdos.

ARTÍCULO 23. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución.
- b. Velar porque la marcha de la Institución se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo de la universidad y demás normas internas.
- c. Aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Proyecto Académico Institucional.
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas.
- e. Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las leyes y con los reglamentos dispuestos para tales fines.



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

11.

17 JUN 1999

- g. Crear, fusionar, suprimir o modificar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las unidades académicas y administrativas de la Institución, previo concepto favorable del Consejo Académico para las unidades académicas y expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las mismas.
- h. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales y las necesidades reales de la región, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- i. Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la Oficina de Planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo.
- j. Crear o suprimir tanto sedes seccionales como CREAD en otras partes del país, previo estudio y recomendación del Consejo Académico.
- k. Aprobar los planes de desarrollo profesional y las comisiones de estudios que se enmarquen dentro de aquellos.
- l. Autorizar la celebración de contratos o convenios de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.
- m. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.
- n. Servir de vínculo de la Universidad con la comunidad regional, nacional e



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 120042

12.

17 JUN 1999

- o. Reglamentar las elecciones de los representantes a los Consejos: Superior y Académico.
- p. Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal académico de la Universidad.
- q. Aprobar el otorgamiento de títulos Honoris Causa.
- r. Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas que estime conveniente.
- s. Darse su propio reglamento e intervenir como última instancia en los asuntos que afecten el normal desarrollo de la universidad.
- t. Las demás que le asignen normas específicas, la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior mediante acuerdo delegará aquellas funciones que considere pertinentes.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 24. Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Pamplona y será designado por el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. La Rectoría, como organismo ejecutivo de la dirección general de la Universidad, incluye las Vicerrectorías.

ARTÍCULO 25. Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector son: ser



Universidad de Pamplona

Nit. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

13.

17 JUN 1999

mínima de cinco (5) años y experiencia académico- administrativa en instituciones de educación superior mínima de cinco (5) años.

ARTÍCULO 26. El periodo del Rector será de tres (3) años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO 27. El procedimiento para la designación del Rector será el siguiente:

- a. El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo, convocará, en un medio de circulación nacional, a inscripciones de candidatos a la rectoría.
- b. Los candidatos se inscribirán en la Secretaría General de la Universidad de Pamplona, la que junto con las oficinas Jurídica y de Control Interno certificarán el lleno de los requisitos de los aspirantes a la rectoría.
- c. El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona, por mayoría de votos, a uno entre los que cumplan los requisitos.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo, reglamentará la operatividad del proceso.

ARTÍCULO 28. El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez designado por el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este organismo en sesión especial.

ARTÍCULO 29. Son funciones del Rector:



Universidad de Pamplona

Nit. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

14.

17 JUN 1999

- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Nombrar representantes oficiales de la Universidad de Pamplona ante otras entidades privadas y oficiales.
- d. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico en lo pertinente.
- e. Suscribir los contratos y/o convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo a las disposiciones vigentes.
- f. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior conforme a las normas y leyes que rigen dicha ejecución.
- g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar, posicionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.
- h. Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos y de procedimientos administrativos previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario y/o Consejo Académico según el caso.
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley y/o reglamentos.
- j. Convocar a elecciones de representantes a los Consejos Superior Universitario y Académico de conformidad con las normas estatutarias.



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

15.

17 JUN 1999

- m. Aceptar a nombre de la Universidad de Pamplona y para la misma, donaciones y legados.
- n. Presentar un informe anual sobre el estado de la universidad a la comunidad universitaria.
- o. Entregar al Rector entrante, una vez posesionado del cargo, la Cruz del Gran Maestre de la Orden, José Rafael Faría B., en presencia del Consejo de la misma.
- p. Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le delegue el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 1. El Rector podrá delegar en las vicerrectorías o en las decanaturas aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de las sanciones de suspensión mayor de quince (15) días, de destitución o las de nombramiento.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 30. En caso de vacancia temporal el Rector designará su reemplazo entre los vicerrectores.

PARÁGRAFO. Si la vacancia temporal es mayor de tres (3) meses, la designación del Rector la hará el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 31. En caso de vacancia definitiva del Rector, el Consejo Superior

Acuerdo No. 0042

16.

17 JUN 1999

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano asesor del Rector en aspectos académicos. Está integrado por:

- a. El Rector quien lo preside
- b. El Vicerrector Académico
- d. Un representante de los decanos
- e. Dos representantes de los Profesores
- f. Dos representantes Estudiantiles
- g. Un representante de los Directores de Programa de pregrado y postgrado elegido entre ellos.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los profesores deberán ser de carrera escalafonados como asociados o titulares.

PARÁGRAFO 2. Los otros dos vicerrectores y decanos podrán asistir con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 33. Los representantes del estudiantado y del profesorado, serán elegidos por los respectivos estamentos mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. El Rector, mediante resolución, convocará a elecciones para representantes de profesores y estudiantes, siguiendo el reglamento marco que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.



Universidad de Pamplona

Nit. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2
17 JUN 1999

17

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 34. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Recomendar al Consejo Superior Universitario la política académica de la institución en lo relativo a la formación especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a proyección social, bienestar universitario y producción.
- b. Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Recomendar el presupuesto.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e. Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.
- f. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente y estudiantil.



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

18.

17 JUN 1999

- h. Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamento del personal docente y estudiantil, de bienestar universitario, previo concepto favorable de los respectivos estamentos y dependencias.
- i. Aprobar los reglamentos internos de las facultades.
- j. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Universidad.
- k. Proponer al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación vigente, los candidatos a programas de capacitación, comisiones de estudio, período sabático y las distinciones establecidas en la universidad, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.
- l. Aprobar por solicitud de los consejos de facultad, la creación y supresión de programas académicos y recomendarlos al Consejo Superior.
- m. Resolver los problemas de profesores y estudiantes que trasciendan al ámbito de las facultades y las competencias del consejo de facultad.
- n. Proponer las políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias, del personal docente, del personal estudiantil y del proceso de Acreditación de los programas académicos en concordancia con la normatividad vigente.
- o. Aprobar los títulos que deba expedir la Universidad de Pamplona a quienes culminen sus estudios y cumplan los requisitos previstos en el reglamento para tal fin, previa recomendación de los consejos de facultad.
- p. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo Académico



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 780042

19.

17 JUN 1999

ARTÍCULO 35. Conformará quórum deliberatorio del Consejo Académico, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 36. El Consejo Académico se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán acuerdos.

CAPÍTULO V

DE LOS VICERRECTORES, DEL SECRETARIO GENERAL, DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DEL DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 37. La Universidad de Pamplona tendrá tres (3) Vicerrectores: Académico, de Investigaciones y de Proyección Social, nombrados por el Rector quienes dependen de éste, y serán después de él la segunda autoridad ejecutiva de la universidad. El Vicerrector Académico será encargado de los asuntos académicos de la universidad; el Vicerrector de investigaciones estará encargado del desarrollo de las políticas y manejo de la investigación, el Vicerrector de Proyección Social será encargado de impulsar las relaciones con la comunidad, el departamento, la región, la nación y las instituciones.

ARTÍCULO 38. Los requisitos y calidades mínimas para ser vicerrector son: Ser ciudadano Colombiano en ejercicio. No estar incursa en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la constitución y en la ley, para desempeñar cargos públicos. Poseer título universitario y de postgrado válidos en el país. Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años.

ARTÍCULO 39. La Universidad de Pamplona tendrá un Director Administrativo



Universidad de Pamplona

Nit. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

20.

17 JUN 1999

PARÁGRAFO. El director Administrativo preferiblemente debe ser un profesional que no esté vinculado a la Planta de Profesores de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 40. El Consejo Superior al establecer la Estructura Orgánica de la Universidad, determinará las funciones y competencias de los Vicerrectores y de los Directores Administrativos y de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 41. La Universidad de Pamplona tendrá un Secretario General designado por el Rector con el fin de asistirlo en sus relaciones con los Consejos Superior Universitario y Académico.

ARTÍCULO 42. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario de los Consejos Superior Universitario y Académico. En su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc dentro de los miembros del Consejo.
- b. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior Universitario y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.
- c. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los órganos de los cuales es Secretario.
- d. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior Universitario y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de los



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

21.

17 JUN 1999

- f. Clasificar y discernir los canales y estamentos que deben resolver previamente los asuntos de que trate el Consejo Superior.
- g. Devolver a la instancia decisoria correspondiente los asuntos que correspondan a otras instancias diferentes del Consejo Superior. La Secretaría debe seleccionar las peticiones y remitirlas a los consejos siempre y cuando hayan cumplido con el trámite pertinente.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico el Rector y los reglamentos.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 43. De conformidad con el presente Estatuto y las disposiciones del Consejo Superior, las facultades podrán darse su organización interna y planificar y promocionar su desarrollo académico administrativo.

ARTÍCULO 44. Cada facultad elaborará un plan de desarrollo que se actualizará anualmente y será evaluado tanto en sus resultados como en su contenido por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. El nombramiento de profesores y el otorgamiento de comisión de estudio y Período Sabático, están sujetos a la presentación y aprobación del Plan de Desarrollo de cada facultad y el visto bueno del Rector.



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

22

17 JUN 1999

Será órgano asesor del decano en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad y en la administración de la misma.

ARTÍCULO 46. El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano quien lo presidirá
- b. Un (1) representante de las escuelas designado por las directivas respectivas.
- c. Un (1) representante de los directores de departamentos de la facultad designado por los directores respectivos.
- d. Un profesor escalafonado de carrera de la respectiva facultad, elegido por el cuerpo professoral escalafonado de la misma, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- e. Un estudiante regular de la respectiva facultad, con matrícula vigente, de acuerdo al reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior. Elegido por los estudiantes regulares de la misma mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. Tendrá un suplente quien lo reemplazará en su ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO. El Consejo de la Facultad nombrará a uno de sus miembros como Secretario y sus actos administrativos se llamarán acuerdos.

ARTÍCULO 47. En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros elegidos, el decano convocará nuevamente a elecciones en un período no mayor de treinta (30) días para un nuevo período.



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

23.

17 JUN 1999

- b. Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos de investigación, proyección social, producción, finanzas, asesoría y prácticas que se desarrollen en la Facultad.
- c. Atender y resolver los asuntos de Profesores y estudiantiles correspondientes a la Facultad.
- d. Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de los Programas académicos y de los programas de investigación, proyección social, producción, asesoría y de Bienestar Universitario de la Facultad.
- e. Proponer al Consejo Académico los candidatos para distinciones, títulos, títulos honoríficos y convalidaciones.
- f. Proponer a la Oficina de Presupuesto, por intermedio del decano, el proyecto de presupuesto de la respectiva facultad.
- g. Conocer y evaluar la labor académica de los profesores de la facultad, de acuerdo con el Estatuto de Evaluación propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior.
- h. Remitir al Comité de Currículo de la Universidad las propuestas de creación de nuevos programas académicos para su estudio y evaluación, previa recomendación del Comité del Currículo de Facultad.
- i. Recomendar al Consejo Académico previo concepto del Comité de Currículo de la Universidad la creación, aprobación y reformas de los programas.
- i. En correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Facultad, establecer un



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 10042

24.

17 JUN 1999

- k. Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la facultad.
- l. Aquellas otras que le señalen los reglamentos de la universidad y los Consejos Superior Universitario y Académico.

DEL DECANO DE LA FACULTAD.

ARTÍCULO 49. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTÍCULO 50. Para ser decano se necesitan los mismo requisitos que para ser Vicerrector además de estar escalafonado como profesor asociado o titular.

PARÁGRAFO. Los profesores que aspiren al cargo de Decano y cumplan requisitos, se inscribirán en la Secretaría General de la Universidad. De entre los inscritos, mínimo tres (3), el Rector nombrará el Decano. Si no se cumpliera lo anterior el Rector nombrará al Decano de uno (1) dentro de la planta profesoral de la Universidad. El Decano es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 51. Las funciones del Decano son:

- a. Cumplir y hacer cumplir en la respectiva facultad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la universidad.



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 20042

25.

17 JUN 1999

- d. Asesorar al Rector sobre la asignación de los recursos y responsabilizarse por su correcto uso en los programas académicos de la facultad.
- e. Convocar al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- f. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- g. Presentar oportunamente al Consejo de la Facultad propuestas sobre planes de desarrollo y manejo presupuestal.
- h. Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad.
- i. Dar trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.
- j. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Rector de la Universidad.
- k. Rendir al Rector y a las unidades académicas adscritas informes semestrales de su gestión.
- l. Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la facultad.
- m. Las demás que le señalen las normas de la Universidad.

CAPÍTULO VII



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 10042

26.

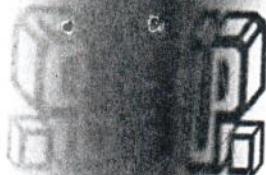
17 JUN 1999

todos los profesores nombrados de tiempo completo o medio tiempo en cada una de las unidades académicas respectivas. El Consejo de Facultad reglamentará su periodicidad y forma de convocatoria.

ARTÍCULO 53. Las funciones de los Consejos de Profesores son las siguientes:

- a. Analizar el plan de desarrollo académico financiero propuesto por el consejo o comité de la respectiva unidad académica y hacer las observaciones pertinentes.
- b. Conocer y analizar los informes presentados semestralmente por las direcciones académicas de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos, grupos de trabajo académico.
- c. Conocer para cada período académico el plan de trabajo de los profesores adscritos a las unidades académicas mencionadas en el literal anterior.
- d. Establecer, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes criterios para evaluar de manera periódica los programas de los cursos, seminarios y demás actividades de los profesores de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos y grupos de trabajo académico; sometiendo las recomendaciones correspondientes a las instancias pertinentes.
- e. Las demás funciones que le asignen las normas reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VIII



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

17 JUN 1999

27.

Facultad de Educación de la Universidad de Pamplona. Estarán a cargo de directores cuyas funciones serán establecidas por el Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Académico. Los CREAD también prestarán servicios a los programas que no son de educación.

ARTÍCULO 55. La naturaleza, domicilio, estructura, organización y formas de gestión de los CREAD serán definidos por el Consejo Superior previas recomendaciones del Consejo Académico.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 56. El control fiscal se efectuará de conformidad con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y sus normas reglamentarias o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 57. El control interno en la Universidad de Pamplona se efectuará de conformidad con la Constitución Política, y las normas internas o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 58. Salvo disposición legal en contrario los actos administrativos que profieran las autoridades académico-administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

28.

17 JUN 1999

ARTÍCULO 59. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos se notificarán de acuerdo con lo previsto en la ley, estatutos y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 60. Los contratos que celebre la Universidad de Pamplona estarán sujetos a la aprobación y registro presupuestal de la Universidad, y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad, quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 61. Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Pamplona, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

ARTÍCULO 62. La Universidad tendrá una Junta de Licitaciones y Compras integrada por:

- a. El Director Administrativo quien la presidirá
- b. El Director de la Oficina de Planeación
- c. El Asesor Jurídico
- d. El Jefe de Control Interno quien según la ley cumple las funciones de Secretario

PARÁGRAFO. La junta podrá invitar a sus reuniones a otros funcionarios cuando lo considere conveniente. El Consejo Superior Universitario podrá nombrar comités asesores de la junta de licitaciones para casos específicos.

ARTÍCULO 63. Corresponde a la Junta de Licitaciones las siguientes funciones:



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

29.

17 JUN 1999

- b. Preparar o revisar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones públicas o privadas.
- c. Velar porque el registro de proponentes se mantenga actualizado.

CAPÍTULO XI

DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 64. En la Universidad de Pamplona estará conformado por personal: docente, estudiantil, administrativo y trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 65. El Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad.
- d. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 66. El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Pamplona deberá contener entre otros los siguientes aspectos:



Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 004 2

17 JUN 1999

30.

- f. Régimen disciplinario
- g. Demás aspectos académicos..

ARTÍCULO 67. La Universidad de Pamplona adelantará programas de bienestar universitario entendidos como el conjunto de actividades que se orientarán al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo de acuerdo al estatuto que para el efecto se expedirá.

ARTÍCULO 68. Los reglamentos académico, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario además, de lo que en ellos se contemple, respetarán, los derechos adquiridos con anterioridad al presente estatuto.

ARTÍCULO 69. Conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 88 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Pamplona continúa con el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y será obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la institución con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 70. El régimen aplicable al personal estudiantil debe observar las normas contenidas en el Título V, Capítulo I de la Ley 30 de 1992, o las normas que lo modifiquen y lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil que apruebe el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 71. La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido

Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 - 4

Acuerdo No. 004 2

31.

17 JUN 1999

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 72. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los estudiantes, de los estudiantes y demás funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 73. Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior Universitario, por las dos terceras partes de los miembros.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 74. Autorizase al Rector de la Universidad de Pamplona para que en un plazo de tres (3) meses convoque a los estamentos universitarios a elecciones de los miembros del Consejo Superior Universitario cuyo período se encuentre vencido.

PÁRÁGRAFO: Mientras se eligen o designan los nuevos miembros del Consejo Superior Universitario el actual Consejo Superior Universitario seguirá en pleno ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 75. El proceso de designación del Rector de la Universidad de

Universidad de Pamplona

Nú. 890501510 -4

Acuerdo No. 0042

17 JUN 1999

32.

ARTÍCULO 76. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.088 del 5 de noviembre de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Colona de Vanegas
MARÍA ELENA PÉREZ DE VANEGAS
Presidenta Consejo Superior

Rosalba Omaña de Restrepo
ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria